



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por el señor GIOVANY CESPEDES, a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com. Así mismo, el FNG solicita dar trámite a la subrogación del crédito a favor el mismo y el reconocimiento de personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5
RADICADO	23001310300320210001900
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO – NO RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, en fecha 22-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Respecto a la solicitud de trámite de la SUBROGACIÓN a favor del FNG, es preciso indicar que, mediante proveído calendado 19-10-2021 esta Judicatura ACEPTÓ la SUBROGACIÓN legal en todos los derechos, acciones y privilegios que hizo BANCOLOMBIA a favor del FNG S.A. del crédito que se cobra, contenido en el título valor –PAGARÉ No. 1660085740, hasta la concurrencia del monto pagado el 05-04-2021 (\$110.649.366.00).

En el mismo proveído, se abstuvo el Despacho de reconocer personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

Posteriormente, mediante auto calendado 13-12-2021, nuevamente se abstuvo el Despacho, de reconocerle personería al togado, por el mismo motivo.

Encuentra esta Judicatura, que en reciente correo remitido desde el correo electrónico info@garantiascaribe.com, el cual aparece registrado en el certificado de cámara de comercio del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., para efectos de notificaciones judiciales, se solicita reconocer personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos, como apoderado del FNG S.A. y allega escritura pública 2310 calendada 21-12-2018, mediante la cual el señor DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO, actuando como representante legal del FNG, adiciona el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública No. 2512 del 09-09-2016 de la Notaría 2 de Bogotá, a MARTHA VÁSQUEZ ROSADO, en calidad de Directora Jurídica de Garantías del Caribe Colombia S.A., como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. Ver imágenes.

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. **DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ (2310)**-----

FECHA: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL**-----

OTORGADO POR:-----

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. — FNG NIT.860.402.272-2

A: MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO C.C. 32.725.039

VALOR DEL ACTO:----- SIN CUANTÍA

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ante mí **ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:-----

COMPARECIÓ: Con minuta remitida vía Email: **DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.446.460, quien actúa como Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. — FNG** con NIT 860.402.272-2, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Comercio,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del Circulo de Bogotá, el FNG otorgó **PODER ESPECIAL** a los Gerentes, Vicepresidentes, Directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún Interés jurídico el FNG. -----

SEGUNDO: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A. en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.,

SEXTO: Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento NO implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. en los términos del artículo 196 del Código de Comercio: - Que en virtud de lo anterior, se adiciona al **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del Circulo de Bogotá, a **MARTHA VÁSQUEZ ROSADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Directora Jurídica de Garantías del Caribe Colombia S.A. como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. -----

No obstante lo anterior, en la CLÁUSULA CUARTA se indica, que el poder terminará AUTOMÁTICAMENTE, además de las causas legales, **por revocación**, o **si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo** o por terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el FRG correspondiente y el FNG S.A. Encuentra esta Judicatura, que la escritura pública de marras (2310), data del 21-12-2018 y, no obstante se allega **certificado de vigencia**, este **data del 14-06-2019**. Además, no se acredita si la señora Martha Patricia Vásquez Rosado, en la actualidad funge como empleada del FRG.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A. -----

Sumado a lo anterior, no se allega poder otorgado por Martha Patricia Vásquez Rosado, en calidad de representante legal del FNG S.A. al Dr. Juan Carlos Posada Ramos; toda vez que en el expediente figura un poder otorgado en fecha 25-08-2021 por Martha Patricia Vásquez, pero en calidad de representante legal del FRG DEL CARIBE, del cual el Despacho se abstuvo de reconocer personería conforme los fundamentos esgrimidos en proveído de fecha 19-10-2021. Ver poder.

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con CC No. 32.725.039 expedida en **BARRANQUILLA**, obrando como Representante Legal del del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, Sociedad **Economía Mixta**, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT **802.004.610-0** registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla atentamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. (a) **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **MONTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10966302** de **MONTERIA** y portador de la T.P. N° **230722** del CSJ, con dirección de correo electrónico **Juanc_04102011@hotmail.com** para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de **TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P. TELESOCIAL**

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en virtud del cual la representante legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del **FNG**.

Visto lo anterior, se hace necesario que se presente poder otorgado al profesional del derecho, por un representante legal del FNG S.A; calidad que debe ser debidamente acreditada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO IMPRIMIR TRÁMITE a la SUBROGACIÓN a favor del FNG, por cuanto, mediante proveído calendado 19-10-2021, esta Judicatura ACEPTÓ la SUBROGACIÓN que hizo BANCOLOMBIA a favor del FNG S.A.

TERCERO: ABSTENERSE el Despacho, de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto se allegue poder debidamente otorgado por representante legal del FNG; calidad que debe ser debidamente acreditada, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e30721afa64eeca69c1ae5f1e7e0544292d54fe202cc12dbe2b978f58079d7**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**